

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0604/2025/JMO
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE TOLIMÁN

Santiago de Querétaro, Qro., nueve de junio de dos mil veintiséis. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, el once de mayo de dos mil veintiséis se notificó al Presidente Municipal de Toluimán, Querétaro, el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiséis. Lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento de la resolución, en el plazo y términos establecidos por la misma. -----

ANTECEDENTES

I. Resolución. El veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Toluimán, Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida en la solicitud de información de folio 220458925000043, misma que deberá de entregar posteriormente al ciudadano, mediante una respuesta fundada y motivada. La información consiste en lo siguiente:

Información sobre espectáculos taurinos realizados en los años 2024 y 2025 (corridos, novilladas, festivales, rejoneo, encierros, tientas públicas u otros), consistente en:

- 1) Número total de eventos autorizados por el municipio, aún si se realizaron o se cancelaron;
- 2) Requisitos y trámites para autorizar dichos eventos, incluyendo formatos o fichas de trámite;
- 3) Autoridad municipal competente que emite la autorización;
- 4) Fundamento legal aplicable y la versión electrónica de los ordenamientos de su competencia;
- 5) Información sobre participación de menores de edad como partícipes activos, incluyendo número de eventos, edades, tipo de participación y sustento normativo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; con base en lo dispuesto en el aviso de privacidad del ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 121 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo segundo; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Toluimán, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La resolución se notificó al sujeto obligado el dos de marzo de dos mil veintiséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el plazo con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del tres al diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el veinte de marzo de dos mil veintiséis. Lo anterior, sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos. -----



II. Acuerdo de incumplimiento. El dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se dictó el acuerdo en el que se tuvo al sujeto obligado incumpliendo la resolución dictada en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

Primero. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene al Municipio de Tolimán, Querétaro, incumpliendo la resolución** dictada el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, **y se ordena dar vista al Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro,** quien se constituye como superior jerárquico de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior, para efecto de que, **en un plazo no mayor a cinco días, brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión;** bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá con base en los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorgó un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución; el acuerdo se notificó al Presidente Municipal de Tolimán, Querétaro, **el once de mayo de dos mil veintiséis,** por lo que el plazo para dar cumplimiento comprendía del **doce al dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.** Lo anterior, sin que se informara a esta Comisión el cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos. -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es **competente** para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las determinaciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de información, encuadrando en el supuesto, el expediente en que se actúa, de conformidad con los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de conformidad con el artículo 33 fracción VI, de la Ley local, **cuenta con la atribución de imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.** -----

En ese sentido, respecto del **cumplimiento a las resoluciones** emitidas por la Comisión, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece lo siguiente: -----

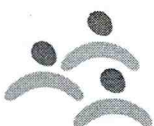
Artículo 149. La resolución de la Comisión podrá:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, la Comisión de manera fundada y motivada, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 152. Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 155. Las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.



Artículo 157. Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a esta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia. Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que la Comisión resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 159. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada.

Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

Artículo 160. La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública; o
 - II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- Para determinar el monto, la Comisión deberá tomar en cuenta el daño causado, la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 164 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Segundo. En relación con el cumplimiento a la resolución, resulta indispensable destacar que son atribuciones de la **Unidad de Transparencia**, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares, realizando los **requerimientos necesarios** a las unidades administrativas competentes. Lo anterior, conforme lo establecido por los siguientes artículos de la Ley de local de la materia: -----

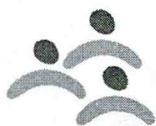
Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...XIX. Unidad de Transparencia: Unidades administrativas establecidas mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares...

Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la presente ley en su Título Quinto;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover a través de sus correspondientes sujetos obligados, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y
- XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;
- XIV. Intervenir en los recursos que prevé la presente ley;



XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los artículos recién citados también se desprende la **atribución de las Unidades de Transparencia para intervenir** en los recursos previstos por la normatividad de la materia, siendo para el caso aplicable, **los recursos de revisión** en materia de acceso a la información pública. -----

Adicionalmente, las Unidades de transparencia tienen a su cargo las atribuciones para requerir a las dependencias o unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a las resoluciones, y en su caso, dar vista al órgano interno de control para que se determinen las sanciones correspondientes: -----

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

...XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables...

Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

En relación con el cumplimiento que nos ocupa, se advierte que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro, fue omisa en informar a esta Comisión las gestiones realizadas a efecto de dar cumplimiento íntegro a la resolución**, en relación con las atribuciones a su cargo establecidas por la normatividad de la materia. -----

Bajo esa tesitura, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que de los antecedentes citados se avala la **omisión incurrida por parte de la persona servidora pública responsable de atender al resolutive cuarto de la resolución de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, dictada en el presente recurso de revisión; esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determina procedente emitir la siguiente: -----

AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la persona servidora pública:

- **C. Hugo Alejandro Flores Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro.**



Lo anterior, con fundamento legal en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo. Con fundamento en el artículo 152 de la Ley local de Transparencia, **se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Tolimán, Querétaro**, a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes respecto de los servidores públicos responsables del incumplimiento de mérito. -----

Tercero. Al no haber más actuaciones pendientes por desahogar, se ordena el archivo de la causa como asunto concluido. -----

Cuarto. Notifíquese a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado personalmente. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. -

LMCB

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0604/2025/JMO.

